

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	10455850857	Fecha de envío :	23/06/2023
Nombre o Razón social :	MARCELO SOLANO HENRY WILDER	Hora de envío :	21:05:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones de los consorciados se señala que: (i) el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes, (ii) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30% y (iii) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 70%.

Ahora bien, para una mayor participación de postores, y al amparo de los literales a) Principio de Libertad de Concurrencia y c) Transparencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que, las condiciones (ii) y (iii) sean suprimidos, puestos que estos son limitantes para la participación de mayor cantidad de postores de la especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9.9 **Literal:** A **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Contraviene literal a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a experiencia del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea, de conformidad al numeral 49.5 del artículo 49, la normativa a dispuesto que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. De lo esbozado, el área usuaria es el único responsable en la determinación de sus necesidades, tal como establece el artículo 16 concordante con el artículo 29 del reglamento, en esa línea el numeral quinto del artículo 49 de este mismo cuerpo legal establece que el área usuaria es quien determina el número máximo de consorciados además del porcentaje de participación de cada uno de los consorciados, en esa línea el área usuaria al determinar estos requisitos se ha basado a la función de la naturaleza de la prestación y a su complejidad, es por ello que ha determinado que el número de consorciados y el porcentaje mínimo necesarios, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 10455850857

Nombre o Razón social : MARCELO SOLANO HENRY WILDER

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 21:05:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las Bases solicitan como parte del Equipamiento Estratégico: i) Tres (03) Computadoras Intel Core I5 o superior con una antigüedad no mayor de tres años, ii) Una (01) Equipos de impresión A4 o superior con una antigüedad no mayor de tres años, iii) Una (01) Camionetas doble cabina 4x4 con una antigüedad no mayor de tres años.

Al respecto, advierto que la antigüedad máxima de tres años es exagerado para el tipo de trabajo que se realizará (Supervisión de Obra) y que además, equipos con mayor cantidad de años de antigüedad pueden realizar dichas labores sin problema alguno, y considerando también que ante cualquier desperfecto el Consultor es responsable de cambiarlo inmediatamente.

Ahora bien, para una mayor participación de postores, y al amparo de los literales a) Principio de Libertad de Concurrencia y c) Transparencia del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito que se amplíe a cinco años la antigüedad máxima de los equipos solicitados como Equipamiento Estratégico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Contraviene literal a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal b) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación es la capacidad técnica y profesional, el cual está ligada a la acreditación del equipamiento mínimo, el cual como se ha mencionado determina que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. En esa línea, el principio f) del artículo segundo del TUO de la ley No.-30225 El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, de otra parte el área usuaria en atención al artículo 49 del RLCE requiere de que los postores cuenten con la capacidad necesaria, pero no limitando la participación de potenciales postores, es por ello que ha decidido ampliar la antigüedad del equipamiento y maquinaria con la finalidad de promover la mayor participación de postores en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE y en la integración se realizara las siguientes modificaciones:

Equipamiento Estratégico:

- i) Dos (02) Computadoras Intel Core I5 o superior, esas pueden ser computadoras de mesas o portátiles con una antigüedad no mayor de cinco años,
- ii) Una (01) Equipos de impresión A4 o superior con una antigüedad no mayor de cinco años,
- iii) Una (01) Camioneta doble cabina 4x4 con una antigüedad no mayor de seis años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Equipamiento Estratégico:

- i) Dos (02) Computadoras Intel Core I5 o superior, esas pueden ser computadoras de mesas o portátiles con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

una antigüedad no mayor de cinco años,

ii) Una (01) Equipos de impresión A4 o superior con una antigüedad no mayor de cinco años,

iii) Una (01) Camioneta doble cabina 4x4 con una antigüedad no mayor de seis años.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código : 10455850857

Nombre o Razón social : MARCELO SOLANO HENRY WILDER

Fecha de envío : 23/06/2023

Hora de envío : 21:05:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases contemplan la definición de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria se ha considerado: supervisión de servicios de obras de: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o renovación o la combinación de los términos anteriores de: Puentes carrozables o pontón vehicular de concreto inmersos en infraestructuras públicas. Necesariamente deberán acreditar en algunas contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo.

Sin embargo, se advierte que "actividades en estructuras con concreto ciclópeo" no es una partida incidente en la construcción de puentes vehiculares además de que no está considerado en las partidas del Expediente Técnico para la ejecución de la obra (la cual está registrada en la plataforma del SEACE mediante la AS-SM-5-2023-CS-MDPB-1), siendo más incidente el uso de concreto armado. Motivo por el cual solicitamos que dicha acreditación debe ser suprimida o modificada por "actividades en estructuras con concreto armado".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Contraviene literal a) y c) del art 2 del TUO de la ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte es necesario traer a colación la Opinión N° 002-2020/DTN, quien indicó que, el Área Usuaría es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en esa línea analizando las características del servicio de consultoría evidentemente el solicitar las actividades en estructuras con concreto ciclópeo, resulta restrictivo, es por ello que en merito del principio a) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, SE ACOGE LA OBSERVACION y con ocasión de la integración se suprimirá la solicitud de actividades en estructuras con concreto ciclópeo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá la solicitud de actividades en estructuras con concreto ciclópeo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

Ruc/código :	20600413849	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES ZETFIN PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:15:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Revisada los metrados a ejecutar previstos en el expediente tecnico ninguna guarda relacion con los componentes solicitados en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como contrataciones, actividades ejecutadas de encausamiento de los cursos de agua, muros de contención mediante gaviones, plan de manejo ambiental y/o medio ambiente y/o plan de monitoreo ambiental y actividades en estructuras con concreto ciclópeo. No serán considerados como similares puentes de colgantes y/o puentes peatonales y/o pontones y/o puentes modulares, al no encontrarse sustento tecnico en los terminos de referencia solicitamos al comite de seleccion SUPRIMIR dichas solicitudes.

Solicitamos agregar los siguientes experiencia en obras similares en el marco de concurrencia de participacion de postores en el presente procedimiento de seleccion: Se considerará obra similar a se consideran obras iguales y/o similares a: Se considerará como obras similares a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o reparación (será válida la combinación de dichos términos) de puentes y/o puentes carrozables y/o puentes modulares y/o puentes de concreto armado y/o puentes vehiculares y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión No 048-2019/DTN, señala que ¿(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)

En ese sentido, si bien en el presente caso, el area usuaria ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito es un instrumento a través del cual se restringe la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada.

De la misma forma solicitamos el comite de seleccion respuestas objetivas y no genéricas, con la debida motivación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión No 048-2019/DTN Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte es necesario traer a colación la Opinión N° 002-2020/DTN, quien indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en esa línea, del anexo de definiciones del reglamento de la ley de contrataciones del estado sobre el trabajo similar ha descrito lo siguiente: Trabajo o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA SUPERVISION DE LA IDENTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR): ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BAMBU DE LA VIA VECINAL PA-728 ALVARIÑO DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿.

General

3.2

C

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión No 048-2019/DTN Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría, en este orden de ideas el denominativo SEMEJANTE según el diccionario de la real academia sostiene que es distinta a otra solo por el tamaño y cuyas partes guardan todas respectivamente la misma proporción. De ello es necesario mencionar que el área usuaria ha indicado una relación de puentes que si bien por el nombre pueden ser iguales pero la parte constructiva es distinta entre uno y otro el cual no estaría dentro del parámetro semejante, ante ello resulta imposible que sean considerados dentro de la denominación similar, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null